

COVID-19: Condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España

Entrada en vigor el 15 de mayo de 2020

En el BOE de 12 de mayo se ha publicado la [Orden SND/403/2020, de 11 mayo](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Debido a la evolución de la pandemia COVID-19, declarado como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. en relación al riesgo de propagación internacional. Por ello, la OMS entre los principios a tener en cuenta en el planteamiento del desconfinamiento ha definido, entre otros, la necesidad de gestionar el riesgo de importar y exportar casos más allá de nuestras fronteras, por ello se hace preciso limitar los riesgos derivados del tráfico internacional de personas intensificando las medidas de vigilancia y control higiénico sanitarias a todos los viajeros internacionales con el objetivo de evitar la aparición de casos importados.

Por lo anterior, la presente Orden dispone que las personas procedentes del extranjero deberán guardar cuarentena, los 14 días siguientes a su llegada, permaneciendo en su domicilio o alojamiento, limitando los desplazamientos (con obligado uso de mascarilla) para:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Asimismo, los anteriores, deberán observar todas las medidas de higiene y/o prevención de la transmisión de la enfermedad provocada por el COVID-19, en especial a lo que se refiere a contacto con convivientes.

Por su parte, las autoridades sanitarias podrán contactar con las personas en cuarentena para realizar su seguimiento. Y ante la aparición de síntomas como fiebre, tos, dificultad respiratoria, malestar general u otros síntomas de caso sospechoso de COVID-19 las personas en cuarentena deberán contactar por teléfono con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las Comunidades Autónomas, indicando que se encuentran en cuarentena por proceder del extranjero.

Las agencias de viaje, los tour operadores y compañías de transporte deberán informar a los viajeros de estas medidas al inicio del proceso de venta de los billetes con destino en el territorio español. En el caso de aeronaves las compañías procederán en los términos del artículo 2.6 de la presente Orden.

Se exceptúan de todo lo anterior, los trabajadores trasfronterizos, transportistas y las tripulaciones, así como los profesionales sanitarios que se dirijan a ejercer su actividad laboral, siempre que no hayan estado en contacto con personas diagnosticadas de COVID-19.

La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.